

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00041-00

Como quiera que la parte actora dentro del término concedido, no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, se rechaza la presente demanda ordenando devolverla sin necesidad de mediar desglose.

Lo anterior por cuanto con la subsanación de la demanda se insiste en la partición del inmueble en forma improcedente a pesar de lo direccionado en el numeral primero del auto inadmisorio, por cuanto pretende la división en dos partes persistiendo la comunidad por cuanto una parte en forma conjunta la reclama para los demandantes en tanto la otra para los demandados, por lo que persiste la indivisión.

Tampoco en el dictamen se especifica la porción que correspondería a cada demandado con la fracción del inmueble, es decir, como sería la partición tal como lo dispone el artículo 406 del Código General.

NOTIFÍQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto Rivero', is written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.